

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Allegado nuevamente por parte del Instituto de Medicina Legal certificado de la no asistencia por parte de la representante legal del menor demandado a la práctica del examen de genética, y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Apoderado judicial de los demandantes respecto a la renuencia de la parte demandada a asistir a la práctica de la prueba científica, se prosigue con el trámite y se Dispone: Señálese la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2.30P.M.), del día jueves Dos (02) de diciembre del año 2021, para llevar acabo la diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia que teniendo en cuenta el grado de complejidad del asunto se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda y escrito por el cual descurre traslado de excepciones.

2. Testimoniales:

Recíbanse los testimonios de: JOSE HUMBERTO BOTELLO BOTELLO, ANDRES RINCON VERA, LUZ MARINA BRISEÑO NIÑO, MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR ORTEGA, NELSON IBARRA BLANCO. EDUARDO ANTONIO YARURO SANTIAGO y JUDITH SANJUAN BAYONA.

Ógase en interrogatorio a la representante legal del menor demandado señora GLORIA ZULAY RODRIGUEZ VELOZA.

Ofíciase al señor Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, fin se sirva expedir copia autentica del acta complementaria correspondiente al menor M.J.B.R.

A solicitud de la parte demandada:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2. Testimoniales:

Recepción de los testimonios de: GLORIA RAMIREZ MENDOZA, NAXLI DATNIZATH COLMENARES, JOSE CASTRO y YASITH PEREZ.

Ógase en interrogatorio a los demandantes señores IRMA MARIA FIGUEROA DE BOTELLO, JOSE JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA, EMPERATRIZ

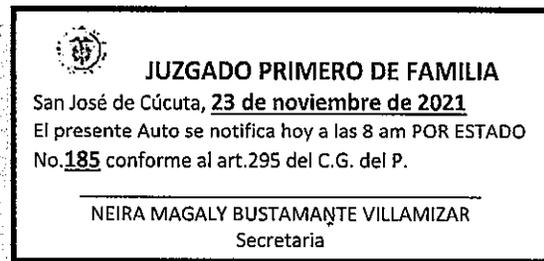
BOTELLO FIGUEROA, MARIA BELEN BOTELLO FIGUEROA, PEDRO LEON BOTELLO FIGUEROA y MARIA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA.

Con el objeto de llevar a cabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Se le recuerda a las partes que deben presentar los testigos que pretendan hacer valer.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcbf3c3a6434d39fb585a8b8a5f1101c107a8afc3665784321ddb8a88d616b4

Documento generado en 22/11/2021 11:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señálese la hora de las nueve y treinta minutos (9:30 am.) de la mañana del día primero (01) de Diciembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores FREDDY JOSE ROJAS CACERES C.C. N° 88.218.330 y YAJAIRA LEAL CHONA C.C. N° 1.090.379.363.
- c. El interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ROJAS.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contesto la demanda, ni solicito pruebas.

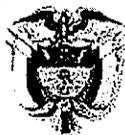
3. De oficio:

- a. El interrogatorio de parte de la demandante, señora BRIGIDA MILENA RINCON PRIETO y del demandado, señor FABIAN DARIO MUÑOZ MEJIA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. del P. Cítese al Ministerio Público, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e536937d39fed4165be1404d636f0ffdf6b0783e975d57fea
5a7af56695de760

Documento generado en 22/11/2021 11:46:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210005200 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la fecha del día treinta (30) de noviembre de 2021 a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante JORGE ENRIQUE AÑEZ. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a los interesados para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se advierte que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna de la oficina de instrumentos públicos, respecto a las medidas cautelares decretadas y oficiadas.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a los herederos reconocidos el escrito de inventarios y avalúos.

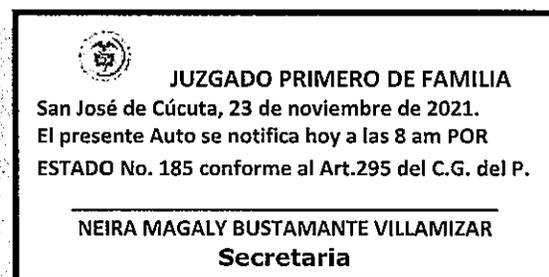
NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dde95c1b83fbc1ef0d2b85c5aaafbc61da04d916296f4b2a3d018da83c7d73
Documento generado en 22/11/2021 11:47:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120210006600 D.E.U.M.H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Acéptese la renuncia que hace el doctor JOAQUIN ALEXANDRA PARRA GELVES, al poder conferido por el demandado JOSÉ ADÁN RODRÍGUEZ, en consecuencia de lo cual se reconoce al doctor JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 5525424 de Toledo y T.P. 132212 del C.S.J., como apoderado principal del referido demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal señálese la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM) del día tres (03) de diciembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores RUBEN DAVID SANGUINO SANDOVAL, DEISY TATIANA RODRIGUEZ SANDOVAL, CARMEN YULIETH RODRIGUEZ SANDOVAL, IRMA SANDOVAL IBAÑEZ, LAUDY YENEIRA ALZATE SANDOVAL, LUISA FERNANDA CORREA BLANCO.
- c. El interrogatorio de parte del señor JOSE ADAN RODRIGUEZ.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de las señoras NACIRA DEL CARMEN CHAMORRO AVILES, GLADYS SAJONERO PÉREZ, MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

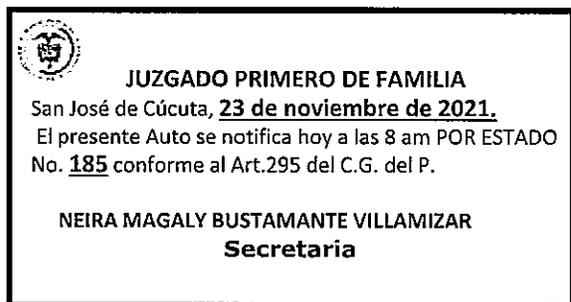
c. El interrogatorio de parte de la señora KERLY YAJAIRA RODRIGUEZ SANDOVAL.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f2179ba57d25e038086968d7a4f10333344e260d93293c9
5c292a34eb1275e5

Documento generado en 22/11/2021 05:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la demandada, EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA, al doctor JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, identificado con C.C. No.13520119 de Capitanejo y T.P. 241692 del C.S.J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal señálese la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 am), del día dos (02) de diciembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores LEONARDO ANTONIO PERUTTI PORTILLA, DORIS AMPARO PORTILLA MELO, NELLY SILVA MELO y ELIANA MARCELA CARVAJAL.
- c. El interrogatorio de parte de la señora EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores SONIA DÍAZ AUSIQUE, LUBATANY BULLA BASTIDAS, NICOLAS ESTEBAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

MORALES MORALES, ANA STHER MORALES MENDOZA, LUZ HELENA MORALES MENDOZA.

- c. El interrogatorio de parte del señor EDUARD JEAN PAUL PERUTTI PORTILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. del P. Cítese al Ministerio Público, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

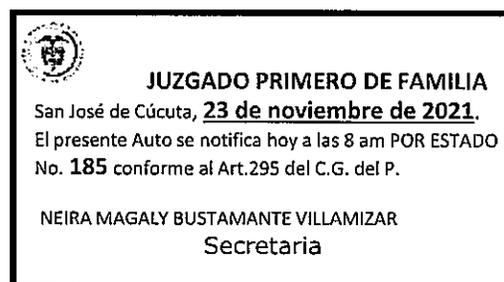
De las excepciones de mérito y la solicitud de tacha de testigos se hará pronunciamiento en la audiencia.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b689c9931e066c1b58c591526b417512a43f46c7fbfaf17496
747cfab5851af

Documento generado en 22/11/2021 12:05:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Inv. Paternidad - Alimentos. Rad.54001 3110 001 2021 00157 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora DIANA CAROLINA PARRA PAREDES a través de su apoderada, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado aclarando que es su determinación que el demandado le consigna a otra cuenta, pues el juzgado solamente autoriza títulos a través del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



WSL


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, Noviembre 22 de 2021
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 185 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria